

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ASTURIAS 2007-2013
EJE 4 LEADER**

INSTRUCCIONES PARA LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL

Instrucción nº 3: Informes de elegibilidad

1. Antecedentes:

El Reglamento (CE) nº 1975/2006 establece en su artículo 26 la necesidad de realizar controles administrativos de todos los expedientes, incluyendo todos aquellos elementos que sea posible y adecuado controlar con medios administrativos, entre los que figuran la admisibilidad de la operación para la que se solicita la ayuda, el cumplimiento de los criterios de selección previstos en el Programa de Desarrollo Rural y la conformidad de la operación para la que se solicita la ayuda con las normas comunitarias y nacionales.

Entre los controles administrativos previstos en los convenios suscritos por el Principado de Asturias con los Grupos con fecha 20 de noviembre de 2008 (cláusula 10ª) y en la normativa autonómica (apartado 2.c de la base 9ª del anejo de la Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas para la aplicación del Eje Leader, publicada en BOPA nº 70, de 25.3.2009) figura la realización por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural de un informe de elegibilidad sobre las solicitudes de ayuda. Este tipo específico de control administrativo, que no se encuentra entre los que el artículo 32 del citado Reglamento impide que sean realizados por el Grupo de acción local, puede ser delegado, conforme al artículo 33 de la misma disposición, salvo para los gastos efectuados en aplicación de la letra c) del artículo 63 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Considerando que los Grupos de Desarrollo Rural de Asturias acumulan una larga experiencia en la aplicación de medidas conforme a la metodología Leader y cuentan con capacidad administrativa y de control, procede delegarles la realización de los informes de elegibilidad, en tanto controles administrativos en el ámbito del artículo 26 citado, con la excepción de los relativos a expedientes de gastos de funcionamiento y otros promovidos por el propio Grupo, sin perjuicio del mantenimiento de un sistema adecuado de vigilancia por parte de la Consejería conforme exige el artículo 33 del mismo Reglamento.

Esta instrucción se dicta, previa consulta a los Grupos de Desarrollo Rural, al amparo de la habilitación contenida en el artículo segundo de la Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas para la aplicación del Eje Leader (BOPA nº 70, de 25.3.2009).

2. Objeto de la Instrucción

El objeto de esta instrucción es establecer la delegación en favor de los Grupos de Desarrollo Rural de la realización de los informes de elegibilidad, previstos en la cláusula décima de los convenios suscritos entre el Principado de Asturias y los Grupos el 20 de noviembre de 2008, para los proyectos no promovidos por los propios Grupos.

3. Ámbito y requisitos de la delegación

Se delega en los Grupos de Desarrollo Rural la realización de los informes de elegibilidad de los proyectos no promovidos por el propio Grupo.

En la emisión de los informes de elegibilidad los Grupos deberán comprobar, además de todos los elementos que sea posible y adecuado controlar en esta fase del procedimiento, los siguientes aspectos exigidos por el artículo 26.2 del Reglamento (CE) nº 1975/2006:

- a) la admisibilidad de la operación para la que se solicita la ayuda
- b) el cumplimiento de los criterios de selección previstos en el programa de desarrollo rural
- c) la conformidad de la operación para la que se solicita la ayuda con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias, especialmente y cuando proceda, sobre contratación pública, ayudas estatales y las demás normas obligatorias correspondientes establecidas por las legislaciones nacionales o en el programa de desarrollo rural
- d) la moderación de los costes propuestos, que se evaluarán mediante un sistema adecuado de evaluación, como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación
- e) la fiabilidad del solicitante, con referencia a otras operaciones anteriores cofinanciadas realizadas a partir del año 2000 gestionadas por los propios Grupos

Los informes de elegibilidad serán aprobados por una persona de la gerencia técnica del Grupo. Un ejemplar firmado y fechado, que debe incluir un listado de las verificaciones efectuadas, así como constancia de la supervisión realizada por otra persona responsable, se archivará con el expediente, y su contenido será incorporado al sistema informático.

4. Controles de segundo nivel

4.1 Controles de calidad realizados por los propios Grupos de Desarrollo Rural

Los Grupos de Desarrollo Rural incluirán en sus procedimientos de gestión la realización de controles de calidad sobre los controles administrativos realizados, incluyendo los informes de elegibilidad. Estos controles de calidad deberán ser

realizados por personas distintas de las que realizaron los controles administrativos supervisados, e incluirán la repetición de una muestra suficiente de los mismos.

4.2. Supervisión de los controles administrativos realizados por los Grupos

El Servicio de Coordinación del Programa de Desarrollo Rural aplicará, conforme a lo exigido por el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, un sistema adecuado de vigilancia de los Grupos de Desarrollo Rural, que incluirá la comprobación periódica de que tienen capacidad administrativa y de control, controles de contabilidad y la repetición de una muestra representativa de controles administrativos. Para la confección del plan de trabajo se tendrán en cuenta las orientaciones de la circular de coordinación del Fondo Español de Garantía Agraria 28/2009 por la que se aprueba el Plan nacional de controles para las medidas de desarrollo rural correspondientes al eje 4 LEADER del período 2007/2013.

Oviedo, 6 de octubre 2009

El Director General de Desarrollo Rural

Ángel Luis Álvarez Fernández